

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el acreedor pignoraticio del vehículo objeto de la medida cautelar de embargo decretada, **FINANZAUTO S.A.**, señaló en su escrito ser acreedor garantizado respecto del vehículo objeto de la medida cautelar referida. Sin embargo no aportó el certificado de ejecución de garantía mobiliaria, ni el acta del vehículo recibido por el acreedor ni la constitución de la garantía mobiliaria respecto del vehículo con placas **JJV902**.

La parte ejecutante, dentro del término del traslado de la solicitud, no se pronunció al respecto.

En la fecha, **07 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JOSÉ URIEL OCAMPO MEJÍA
RADICADO:	1700140030102022-00643-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial y toda vez que la parte ejecutante no se pronunció respecto de la solicitud realizada por parte del acreedor pignoraticio, **FINANZAUTO S.A.**, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo con placas **JJV902**, este despacho **REQUIERE** al acreedor pignoraticio, **FINANZAUTO S.A.**, para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la comunicación que se libre, allegue con destino a estas diligencias, el *certificado de ejecución de garantía mobiliaria, el acta del vehículo recibido por el acreedor* y la constitución de la garantía mobiliaria respecto del vehículo con placas **JJV902**.

Por Secretaría remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 019 del 08 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d002d697c72edb6ed32cf9b315e2ab31017137a1e5e4180b499212d9b2cfd559**

Documento generado en 07/02/2024 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>